LEY DE 30 DE ABRIL DE 1932

Aduanas.— Los vidrios o cristales planos, biselados o no, para manufactura de espejos, pagarán los derechos señalados en el párrafo 203 del Arancel de 1927.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los vidrios o cristales planos, de más de tres y medio milímetros de espesor, biselados o no, especiales para la manufactura de espejos, pagarán los derechos señalados en el párrafo 203 del Arancel Aduanero de Importaciones de 29 de septiembre de 1927.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de abril de 1932 años.

J. L. Tejada S.— Justo Avila. Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchén, D. S. Julio César Canelas, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de 1932 años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.